

Hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el día 29 de septiembre hogaño, se allegó comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras, constancia de publicación del edicto emplazatorio por medio radial y fotos de la valla y constancia de vinculación a las diferentes entidades; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00029-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertencia)
DEMANDANTE:	MARÍA OFELIA BOHÓRQUEZ VELOZA
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	PRUEBAS PROCURADURIA, REQUIERE APODERADO
DEMANDADOS:	DOMINGO HUERTAS Y OTROS.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Oficio N° URT-GGASC-05759, procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 2.- Certificación de la Emisora Santa Brígida Estéreo, con lo cual se acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral CUARTO, inciso segundo, parte inicial, del auto admisorio de la demanda.
- 3.- Fotos de la valla, con lo cual demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral OCTAVO del resuelve del auto que admite la demanda.
- 4.- Constancias de vinculación a las diferentes entidades, las cuales demuestran el cumplimiento con lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda.

Acreditado el cumplimiento con lo ordenado en el auto adiado el 28 de septiembre del año en curso, se ordenará el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - RNPE. Vencido el referido término se ordena la inclusión de las fotos de la valla en el RNPE y decretar las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, mediante oficio N° PJ322AA – 1 -000763-23.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados Domingo Huertas y todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir dentro de la presente actuación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022., si no comparecen se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal.

SEGUNDO: Vencido el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, por secretaría inclúyase las fotos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes, para que, dentro del mismo, las personas emplazadas contesten la demanda si lo consideran pertinente, advirtiendo que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, por oficio N° PJ322AA – 1 1 -000763-23, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe:

- a) conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
- b) Cuál la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de usos de suelo que contemple (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).
- c) Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido. Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.

2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.

- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

- Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 art. 31, numeral 31. Oficiése a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 036 FIJADO HOY 20-10-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1662e0703ac3d2320121651af5bbd6390b40ab9b0df7074bb669662ab9cdb475**

Documento generado en 19/10/2023 11:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>